



INSTRUCCIÓN DE DE DE 2012, DE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, EN RELACION CON LAS RESCRIPCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS EN LA REGLAMENTACIÓN DE APARATOS ELEVADORES, PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES.

Ref: **AE 10****borrador v0-5 (1-3-2012)**

En estos momentos, numerosas viviendas ubicadas en edificaciones existentes, e incluso estas mismas, cuentan con dificultades y problemas de acceso por parte de personas con discapacidad, tanto temporal como permanente. Barreras de carácter urbanístico y arquitectónico dificultan o impiden dicho acceso. El objetivo de esta instrucción, independientemente de los requisitos que establezcan las ordenanzas municipales de cada población para la ejecución de las obras necesarias en el proceso de rehabilitación de viviendas para la mejora de la accesibilidad a las mismas con el fin de posibilitar y garantizar el acceso a las viviendas incluyen la implantación de ascensores.

Ante este Departamento se vienen planteando un número elevado de solicitudes de instalación de aparatos elevadores que por problemas estructurales no pueden ser montados en el interior del edificio, en la caja de escaleras, pretendiendo montarlos por el exterior del mismo, bien mediante el acceso directo a las viviendas o bien con acceso a través de vestíbulos (reservados) o balcones.

Las solicitudes vienen motivadas para mejorar la accesibilidad en edificios de construcción anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del Parlamento Europeo y del consejo 95/16/CE, sobre ascensores y del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas (que modifica ligeramente al anterior).

En el anexo I del R.D. 1314/1997 se establecen de forma genérica los requisitos esenciales de seguridad y salud relativos al diseño y fabricación de los ascensores, incluyendo un apartado específico para el caso de instalar ascensores en los inmuebles existentes donde no es posible aplicar soluciones estándares, dotarlos de medios apropiados que garanticen la seguridad de la instalación.

En los casos objeto de esta instrucción concurren las circunstancias de excepcionalidad y que igualmente, con la imposición de medidas específicas de carácter alternativo, quedaría garantizada la seguridad, esta instrucción no sería de aplicación a las obras de nueva edificación ni a las de rehabilitación integral.

Con el fin de conseguir una unidad de criterio en los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma, vengo a dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN:

1. En los ascensores que se instalen con salidas directas a vivienda o con acceso a través de vestíbulos o balcones, podemos encontrarnos con problemas añadidos a la

instalación normal, y en concreto con los que afectan al mantenimiento, a la inspección y al posible rescate en caso de atrapamiento de las personas en el interior de la cabina.

Sin menoscabo de las soluciones que cada empresa instaladora considere oportuno para cada situación, desde esta Dirección únicamente se pretende clarificar algunos aspectos a tener en cuenta.

2. Hay que considerar una serie de especificaciones suplementarias a lo establecido en las Normas UNE-EN-81-1y 2 + A3:2010:

- Posibilidad de acceso del personal de mantenimiento e inspección al hueco y al espacio de maquinaria, sin tener que atravesar locales ajenos.
- Necesidad de que el acceso de usuarios sea restringido con el fin de disminuir el riesgo de posible atrapamiento (p ej. Instalando las botoneras de piso y de cabina con código o llave).
- Para los ascensores con acceso directo a la vivienda, se debe asegurar el acceso del personal de mantenimiento, de inspección y de rescate a la vivienda desde las zonas comunes (p. ej. El portero, guarda, etc., dispondrá de una copia de la llave de acceso a la vivienda, debiendo existir un protocolo firmado donde el propietario se compromete a permitir el acceso a su vivienda, en caso de ausencia, y ante una situación de emergencia.

3. Además, para los ascensores que dispongan de vestíbulo o balcón deberán disponer, en cada uno de ellos, de los siguientes requisitos:

- Rescate automático.- Estarán dotados de sistema dispositivo de rescate accesible que lleven la cabina a zona común ó =automático=
- Comunicación bidireccional.- Estarán dotados de un sistema de comunicación bidireccional que permita una comunicación permanente con un servicio de intervención rápida, y que cumpla con lo establecido en la Norma UNE-EN 81-28:2004.
- Alumbrado fijo y de emergencia.- Estarán dotados de un sistema de alumbrado fijo y de emergencia que satisfaga los requisitos de la Norma UNE EN 81-1/2:2001, artículos 7.6.1 y 8.17.1.
- Instrucciones de emergencia.- dispondrán de instrucciones de actuación para casos de emergencia, que satisfagan los requisitos de la Norma UNE EN 81-1/2: 2001 artículo 15.1.
- Ventilación.- Dispondrán de ventilación permanente conforme a lo establecido en la Norma UNE EN 81-1/2: 2001 artículo 15.1.
- Acceso a los vestíbulos o balcones.- Deberán de:
 - Poderse comunicar mediante escaleras abatibles y trampillas que satisfagan los requisitos de la Norma UNE ISO 14122-3:2002/A1:2010.
 - Protocolo aceptado por cada propietario de poder acceder a su vivienda en su ausencia caso de emergencia.
 - Dotar de escalera o escala por el interior o exterior del hueco que satisfagan los requisitos de la Norma UNE ISO 14122-3:2002/A1:2010.

4. Las soluciones apuntadas con anterioridad no tienen carácter exhaustivo y podrán ser utilizadas otras, que garanticen que las tareas de mantenimiento, inspección y posible rescate, se puedan realizar en todos los casos.

5. Las empresas instaladoras, como responsables de la instalación de los aparatos elevadores, deben realizar el correspondiente expediente técnico, en el que se

determinen las medidas de seguridad alternativas adoptadas, una vez realizado el correspondiente análisis de riesgos, siguiendo la metodología expuesta en la norma ISO 14798, *Ascensores, escaleras y pasillos móviles. Metodología para la evaluación y reducción de riesgos* con el fin de garantizar que el ascensor alcanza un nivel de seguridad equivalente al resto de los ascensores.

6. Para la comercialización y puesta en servicio de un ascensor con características excepcionales se debe seguir alguno de los procedimientos de evaluación de la conformidad citados en el Capítulo II del R.D. 1314/1997.

7 Previamente a la instalación de un ascensor con estas características se presentará en las Delegaciones Territoriales de este Departamento un expediente para poder autorizar la instalación de los citados aparatos, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

1ª Que se acredite debidamente ante la correspondiente Delegación Territorial de este Departamento, la existencia de circunstancias excepcionales que obligan a la adopción de esta solución.

2ª Que en la ejecución de la instalación, se adoptan las medidas alternativas de seguridad que se hayan considerado oportunas.

3ª Que para la autorización se adjuntará una solicitud acompañada de las medidas adoptadas y aprobadas por un organismo de control notificado.

En Vitoria-Gasteiz, a de de 2012

Yolanda López Fernandez
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL